OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1173-2024, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO Y INTEK GROUP S.A.S.

Entre los suscritos, **JESSICA LIZETH MARTINEZ HUERTA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.049.622.885, expedida en Tunja (Boyacá), en calidad de **Secretaria General,** nombrada mediante Resolución de Nombramiento No. 0533 del 27 de mayo de 2024, y Acta de Posesión No. 014 del 28 de mayo de 2024, en ejercicio de las facultades y funciones señaladas en el artículo 4 de la Resolución D-480 del 22 de diciembre de 2022, y quien actúa en representación legal del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** (en adelante el **SGC**), Instituto Científico y Técnico, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica y financiera y patrimonio independiente, creado por el Decreto Ley 3161 de 1968, modificado por el Decreto Ley 4131 de 2011, por una parte, y por la otra **INTEK GROUP S.A.S.**, sociedad identificada con **NIT 900.804.368-0**, constituida por documento privado del 15 de diciembre de 2014 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de diciembre de 2014, con el No. 01898914 del Libro IX, según certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por **ANA MILENA PIEDRA MORENO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.750.507*,* en su calidad de representante legal suplente, quien declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la aprobación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993 modificados y adicionados por los artículos 2, 3 y 6 de la Ley 2014 de 2019, en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes, ni en conflicto de intereses, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente Otrosí al Contrato de Mantenimiento No. **1173-2024**, previas las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA: Que el **22 de agosto de 2024**, se suscribió entre el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** y **INTEK GROUP S.A.S.**, el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales **No. 1173-2024,** cuyo objeto establece: *"Contratar el mantenimiento preventivo y correctivo para el Analizador térmico (TGA-DSC) y sus equipos periféricos (Chiller y UPS) marca LINSEIS, de la Dirección de Laboratorios del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO; así como la correspondiente entrega e instalación de los repuestos y consumibles.".*

SEGUNDA: Que el valor del Contrato **No. 1173-2024,** se estableció en la suma de **NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS M/CTE ($92.383.813),** incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar.

TERCERA: Que el plazo de ejecución del Contrato **No. 1173-2024,** fue determinado hasta el **15 de diciembre de 2024**, contado a partir del cumplimiento de la totalidad de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, los cuales tuvieron ocurrencia el **27 de agosto de 2023**.

CUARTA: Que mediante comunicación interna de radicado No. SGC-3-2024-006657 de fecha 29 de noviembre de 2024, Luz Myriam Gómez Solano, actuando en su condición de supervisora del contrato, con aprobación de la Secretaría General, solicita la prórroga del contrato No. **1173-2024**, justificando la solicitud bajo los siguientes argumentos:

> *(…) 3. ANTECEDENTES:*
> *a. Dentro del contrato se tienen contempladas las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo del analizador térmico STA marca Linseis junto con el de sus equipos periféricos.*
> *b. El contrato inicia con el analizador térmico STA fuera de servicio, por lo cual se le debe hacer el mantenimiento correctivo al equipo. El contratista hizo unas pruebas iniciales al equipo y lo dejó en funcionamiento.*
> *c. Se procedió a hacer el mantenimiento preventivo al analizador térmico STA y luego las pruebas de verificación del equipo para dar por finalizado el mantenimiento preventivo e iniciar con la calificación operacional del equipo.*
> *d. Las pruebas de verificación del equipo no fueron satisfactorias, por lo cual se debió iniciar nuevamente acciones correctivas para solucionar el problema.*

e. El mantenimiento correctivo del equipo requirió de un tiempo aproximado de un mes (entre el 11 de octubre y el 11 de noviembre). Dentro de este tiempo se realizaron: intervenciones por parte del proveedor Intek Group, medición de diferentes pruebas tales como curvas de corrección, patrones, etc. para la verificación de las intervenciones que se le hacían al instrumento. Los datos requirieron de un análisis conjunto entre el proveedor Intek Group y el fabricante Linseis, para identificar las causas de la falla que presentaba el equipo con el fin de proceder a su reparación.

g. Los tiempos de mantenimiento correctivo se tomaron más de lo previsto, ya que las mediciones de cada muestra, patrón, curva de corrección o blanco toma en cada caso cerca de 3 horas. Se debieron realizar múltiples mediciones en cada una de las intervenciones del equipo para corroborar si se había solucionado el problema. Una vez recolectados los datos en cada etapa de pruebas realizadas, se debía enviar al fabricante y esperar respuesta por parte de Linseis para conocer el siguiente paso que se debía abordar en el correctivo del equipo.

h. Sólo hasta el 11 de noviembre se dan por finalizadas las labores de mantenimiento correctivo. Hasta ese momento se finaliza el mantenimiento preventivo y correctivo del STA, pero para que quede completamente operativo, se debe realizar la calificación operacional del analizador STA y la calificación con la línea de transferencia para verificar el acople del sistema analizador térmico STA espectrómetro infrarrojo FTIR.

i. Se realiza la calificación operacional del analizador térmico STA, pero aún no se ha concluido la calificación con la línea de transferencia para verificar el acople del sistema analizador térmico STA-espectrómetro infrarrojo FTIR.

j. Debido a que las anomalías que presentó el equipo obedecen a errores en el registro de la masa en rangos de temperatura de 600°C en adelante y a fallas en el automuestreador, es necesario que de parte de los profesionales del ServicioGeológico Colombiano se realicen diferentes pruebas y se analicen muestras y patrones para evidenciar que los problemas se ha superado completamente y para esto se requiere de algunas semanas. Se debe tener en cuenta que el equipo lleva más de año y medio fuera de servicio y esta situación acarrea que la
puesta a punto tome más tiempo.

k. En reuniones de avance del contrato, y haciendo seguimiento al cronograma inicial acordado conjuntamente entre el contratista Intek Group y la supervisora del contrato, se identifica que se ha tenido un retraso significativo por causas ajenas al contratista y al SGC y que se requiere que se prolongue el tiempo deejecución del contrato para dar cumplimiento total al mismo.

l. En carta del 20 de noviembre de 2024, la señora Ana Milena Piedra identificada C.C. 1.020.750.507 y quien es la representante legal de la empresa Intek Group S.A.S. solicita la prórroga al contrato. En dicho comunicado relaciona las actividades que Intek Group ha realizado hasta la fecha y manifiesta que el tiempo de mantenimiento correctivo se ha prolongado y por tanto no se han podido ejecutar todas las actividades pactadas en el contrato. Considerando que quedan 5 servicios pendientes, Intek Group manifiesta "Solicitamos amablemente la aprobación de una prórroga de tiempo de ejecución al contrato 1173- 2024 suscrito entre las partes, con fecha de cumplimiento hasta el próximo 1 de diciembre de 2024, ampliando el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo del 2025, este tiempo adicional será destinado para dar cumplimiento y ejecución al mantenimiento preventivo y calificación faltantes."

Dado que a la fecha hace falta ejecutar:

1 mantenimiento preventivo del analizador STA
1 calificación operacional del analizador STA
1 mantenimiento preventivo del chiller
2 mantenimientos y calificación del sistema de transferencia de gases desprendidos STA-FTIR

m. De parte de la supervisión del contrato se hace una relación de la ejecución del contrato a la fecha y se evidencia que ha tenido un avance importante el contrato. En este momento está en trámite la radicación de una cuenta de cobro por servicios prestados y bienes suministrados por un valor de $62.395.813 bajo
la factura IG 947. Con este pago que se realice, la ejecución del contrato llegaría a 67.5%. Queda un saldo pendiente de ejecutar de $29.988.000 (32.5%) que se ejecutaría en el periodo entre diciembre de 2024 a marzo 31 de 2025.

n. Como supervisora del contrato acepto la prórroga que solicita el contratista y procedo a realizar las gestiones necesarias para su aprobación por parte de la entidad. (…)

QUINTA: Que, mediante documento de solicitud de prórroga, emitido por INTEK GROUP de fecha 20 de noviembre de 2024, indica que las actividades faltantes del contrato se ejecutarán de acuerdo con el siguiente cronograma:

Actividad	Cantidad	Fecha de ejecución
Mantenimiento preventivo STA PT 1600	1	27 de enero de 2025 - 7 de Febrero de 2025
Mantenimiento preventivo Chiller Haake F3 A7053	1	27 de enero de 2025 - 31 de enero de 2025
Calificación operacional STA PT 1600	1	17 de febrero de 2025 - 28 de febrero de 2025
Mantenimiento linea de transferencia de gases desprendidos sistema STA-FTIR	1	10 de marzo de 2025 a 14 de marzo de 2025
Verificación y calificación linea de transferencia de gases desprendidos sistema STA-FTIR	1	19 de marzo de 2025 a 31 de marzo de 2025

SEXTA: Que, el balance financiero de acuerdo a información reportada por la supervisora del contrato es el siguiente:

VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$ 92.383.813
VALOR EJECUTADO	$62.395.813
VALOR PAGADO	$0
VALOR PEDIENTE POR PAGAR (DEL EJECUTADO)	$62.395.813
SALDO DEL CONTRATO	$29.988.000

SÉPTIMA: Que, en razón a los motivos expuestos, se hace necesario realizar el presente otrosí al contrato **No. 1173-2024,** suscrito entre el **SGC** y el **CONTRATISTA**.

OCTAVA: Que el estatuto de contratación estatal determinó la modificación de las condiciones del contrato como una forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo[1], lo cual garantiza a las entidades (**SGC**) satisfacer la necesidad[2] inicialmente pactada.

NOVENA: Que, en consideración a lo anterior, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, señala que *"En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración".*

DÉCIMA: Que el presente otrosí no implica la novación de aspectos sustanciales del objeto contratado.

DÉCIMA PRIMERA: Que el contrato **No. 1173-2024** se encuentra vigente y en ejecución, y en consecuencia es procedente el otrosí solicitado de acuerdo con las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. – PRÓRROGA: Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato **No. 1173-2024**, hasta el 31 de marzo de 2025, contado a partir del vencimiento del plazo de ejecución inicial.

SEGUNDA. – MODIFICACIÓN DE LA GARANTÍA: Una vez perfeccionado el presente documento, el CONTRATISTA, deberá dar aviso a la compañía aseguradora y modificar la garantía única de conformidad con lo establecido en el presente documento y allegarla al SGC dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, cargando el documento para aprobación a través de la plataforma SECOP II.

[1] Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 13 de agosto de 2009, Rad 1952.
[2] Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 26 de agosto de 1998, Rad 1121

TERCERA. - VIGENCIA: Es entendido que todos los términos, condiciones estipuladas y las cláusulas del Contrato **No. 1173-2024,** tienen plena vigencia, permanecerán inalteradas y conservan todo su vigor y efecto en cuanto no sean contrarios al presente otrosí.

CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente documento cumplirá con los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, una vez se cuente con la aprobación/aceptación de este por las partes en el SECOP II.

PROYECTÓ	Laudys del Pilar Pérez Blanco	Abogada - Grupo de Contratos y Convenios
REVISÓ	Katherine Rocio Peña Lozano	Abogada - Grupo de Contratos y Convenios
REVISÓ	José Alberto Higuera	Líder– Grupo de Contratos y Convenios
APROBÓ	Jessica Lizeth Martínez Huertas	Secretaria General